



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00053 00.

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella títulos que prestan mérito ejecutivo, como son los Pagares N°001/2013 y N°002/2013, la primera copia de la escritura pública 8831 de 04-12-2013 otorgada en la Notaria Novena de Bogotá D. C. y el certificado de libertad y tradición de bien perseguido en donde se denota la propiedad de la demandada sobre él, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 468 del C.G.P., libraré mandamiento ejecutivo en la forma establecida en los arts. 430 y 431 ibidem, para lo cual,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mayor cuantía, a favor de ALFONSO CUERVO PÁEZ contra NIDIA BEATRIZ PÉREZ ÁLVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$50´000.000,00, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 001/2013-ca-18760878.

1.2.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 7 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de \$50´000.000,00, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N°002/2013- CA-19122277.

1.4.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 7 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1815823 gravado con la hipoteca aquí ejecutada; Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que inscriban la cautela y alleguen certificado en donde se evidencie la situación jurídica del mismo; una vez materializado embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTÉS como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **14**
Hoy 28 de abril de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

RB

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL**

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

MORENO CARRILLO

DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d096129a6361b03c243a3f51869313be47d79377d3956cdb8fda5227b0d9f**
Documento generado en 23/04/2021 05:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>